

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Noviembre 1886)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la responsabilidad en que por sus hechos ha incurrido la mayoría de la Diputación provincial de Oviedo, suspensa por Real orden de 2 de Agosto último, al que se acompaña el recurso de alzada interpuesto por varios de los Diputados suspensos contra la citada Real orden y el de D. Casimiro Sánchez con igual objeto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Por tercera vez, en virtud de la Real orden de 23 del pasado, se ha remitido á este Consejo el expediente relativo á la responsabilidad en que ha incurrido la mayoría de los individuos que componían la Diputación provincial de Oviedo, sus-

pensos por otra Real orden de 2 de Agosto último.

A partir del dictamen anterior, existe en el referido expediente una certificación librada por el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, que acredita haberse ejercido las funciones de Ordenador de Pagos de la expresada Diputación por D. Antonio Castañón y D. José María Suárez de la Riva, durante los años de 1883 y 1884, sin haber sido Presidentes ni Vicepresidentes de la Corporación, sino Vicepresidente de la Comisión provincial, como se comprueba; resultando que D. Antonio Castañón autorizó en 1883 544 libramientos, y don José María Suárez 84 en el propio año y 551 en el siguiente, ó sea entre ambos 1.179.

Existe también una exposición que 11 de los Diputados suspensos elevan á V. E., usando del derecho que les concede el art. 138 de la ley Provincial, escrito que la Sección se cree relevada de extractar, toda vez que, conviniéndose en los hechos, se aducen para explicarlos observaciones más ó menos pertinentes sin acompañar documento alguno que los justifique.

Y por último, otra exposición del ex-Diputado D. Casimiro Sánchez, manifestando que por el poco tiempo que funcionó como tal Diputado, y no haber tomado parte en los acuerdos de donde arrancan los cargos, no le alcanza responsabilidad, y pidiendo se declare no estar comprendido en la Real orden de 2 de Agosto.

Nótase, por desgracia, que lejos de haberse desvirtuado los cargos, aparecen éstos más descarnados. Alegan los 11 Diputados aludidos que la Ordenación de Pagos corresponde, según el art. 122 de la ley Provincial, al Presidente de la Diputación ó á quien haga sus veces, ó sea al Vicepresidente de

la misma, en primer lugar, y en su defecto al de la Comisión provincial, como se desprende de la Real orden de 23 de Abril de 1871, siendo de advertir que esta Real orden se limita á determinar que á falta de Presidente y Vicepresidente de la Diputación podrá presidir la sesión el Vicepresidente de la Comisión provincial, quien tiene en la ley taxativamente declaradas sus facultades, y no puede en manera alguna ejercer ninguna otra. La interpretación dada á la Real orden dicha, para buscar por extensión atribuciones reservadas al Presidente y Vicepresidente de la Diputación, atribuciones sustancialmente incompatibles con la del cargo de Vocal de la Comisión provincial, origina una verdadera usurpación de funciones penada por la ley.

Las explicaciones que por vía de defensa aducen los 11 Diputados repetidos podrán ser apreciables bajo el punto de vista meramente particular ó privado, pero no son admisibles en buenos principios administrativos, entre los cuales figuran en primer término los preceptos severos é ineludibles de la Contabilidad pública.

Los 11 recurrentes prescindieron de tratar el extremo de las operaciones de quintas, que bien comprendieron constituía el cargo principal, de la manera concreta y detallada que era de esperar; omisión tanto más notable, cuanto que no ignoraban la existencia de otro relativo á la Diputación de Oviedo, y promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo del notorio abandono de una parte esencial del mismo servicio de quintas, el cual ocasionó la Real orden de 17 de Julio, inserta en la *Gaceta* de 24 de Agosto del año corriente.

Parecía natural que la defensa exhibiese certificaciones referentes al cupo de cada año, número de soldados pedidos, de mozos comprendidos en los respectivos reemplazos, y entrados en Caja, de exenciones alegadas y estimadas en primera y segunda instancia. Facultativos que entendieron en los reconocimientos, expedientes de prófugos instruidos, resoluciones reclamadas ante el Gobierno y Reales órdenes confirmatorias ó revocatorias.

Con estos datos auténticos tan fáciles de suministrar, arrojando la luz y la verdad que los recurrentes se prometen, se hubieran desvanecido dudas que á una administración celosa interesa disipar siempre, y especialmente tratándose de la contribución de más trascendencia y del servicio de mayor importancia.

Permítense, en cambio, los 11 Diputados apreciaciones irreverentes que denuncian cuando menos desconocimiento de los respetos debidos á los superiores jerárquicos.

La Sección las indica tan sólo para significar el estado moral de los que invocando sentimientos de caballeridad y honradez emplean demasias tan censurables al dirigirse á un Ministro de la Corona y referirse á este alto Cuerpo.

Nada hay, pues, en que fundar un acuerdo alzando la suspensión decretada, que en sentir de la Sección debe confirmarse, siquiera falten pocos días para transcurrir el plazo legal y la confirmación no produzca mayores efectos, puesto que se entiende que los Diputados suspensos no vuelven al ejercicio de sus funciones después de los sesenta días, cuando se mandó por la Superioridad remitir testimonio del

expediente á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar, estando, por lo tanto, subordinada su reposición al resultado definitivo de la causa criminal, según la regla 3.<sup>a</sup>, art. 138 de la ley Provincial,

En resumen, la Sección opina que procede:

1.<sup>o</sup> Confirmar las resoluciones dictadas por la Real orden de 2 de Agosto; y

2.<sup>o</sup> Declarar que no ha lugar á lo que se solicita por D. Casimiro Sánchez, mientras que en debida forma no justifique los extremos en que funde su pretensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(*Gaceta* 11 Octubre 1886).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Con Real orden de 28 de Agosto del corriente año se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Examinados los antecedentes, resulta que el Vocal de la Comisión provincial D. Manuel Uñici giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspección; procedióse en ella á hacer la liquidación de las cuentas hasta aquel momento, y acusó una existencia de 1.330 pesetas á favor del Ayuntamiento sin que apareciese ningún gasto: al intentar la comprobación de dicha cantidad notóse que en la casa municipal no había existencia alguna, manifestando el Depositario al ser interrogado por el paradero de esos fondos que se encontraban en su domicilio. Resultó también en la expresada visita que no había en la casa municipal caja alguna de caudales: que las cuentas municipales de 1884 á 1885 no se habían rendido aún por el Depositario: que á éste no se le exigió fianza alguna en garantía de su cargo, fundándose en su reconocida responsabilidad para con el Ayuntamiento: que de los libros de intervención aparecía se hallaban en descubierto por varias sumas que ascendían á 1.984 pesetas 79 céntimos, procedentes de remates de especies de consumos, tres individuos contra los cuales se estaba siguiendo expediente de apremio desde el 9 de Junio último; y que en el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1884 á 1885 resultaba haberse efectuado en la Administración de Hacienda el pago de dicha contribución por el Depositario, quien se hallaba autorizado para cobrarlo de los contribuyentes, existiendo en su poder las listas cobratorias y no encontrándose en la Secretaría más datos referentes á este asunto.

Al dar cuenta el delegado á la Comisión provincial del resultado de su visita de inspección, conceptuó debía proponer al Gobernador la suspensión del Ayuntamiento, pasando el tanto de culpa con todos los antecedentes á los Tribunales de justicia, acordándolo así la Comisión por mayoría. El Gobernador, partiendo de los hechos expuestos, y considerando que la apatía y abandono del Ayuntamiento de Miranda, tanto en la recaudación é inversión como en la custodia de sus fondos, constituye una infracción legal en perjuicio de la mejor gestión administrativa é intereses del Municipio, y que toda aplicación de fondos públicos que no se halle legalmente autorizada da lugar al delito de malversación, suspendió á todos los Concejales del Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar á su tiempo el tanto de culpa al Tribunal de justicia.

El Alcalde suspenso, por sí y en representación de otros Concejales, solicitó que se alzase la suspensión decretada, interponiendo ante V. E. recurso de alzada.

Aléganse por el mismo, asistiendo á los hechos expuestos, exculpaciones que no se justifican, para deducir que no hay apatía, abandono, perjuicio en los intereses locales, ni malversación de fondos, y se denuncia, finalmente, que dos de los Concejales suspensos han sido nombrados interinos y tomado posesión de su cargo.

Dada la gravedad de los hechos de que hace referencia el anterior extracto, y la posibilidad de que alguno de ellos constituya delito, la Sección opina procede: primero, confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Miranda; segundo, pasar los antecedentes á los Tribunales, caso de que no se les haya remitido; y tercero, llamar la atención del Gobernador acerca del último extremo, á fin de que, caso de ser cierto, nombre para sustituir á los dos Concejales suspensos las personas en quienes concurren los requisitos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 9 Octubre 1886) 3

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre de 1886.

#### Sesión del día 3.

Se aprobó el acta de la celebrada el 27 de Agosto último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio en que el Sr. Alcalde participa que de regreso en esta ciudad, volvía á encargarse de la Alcaldía y presi-

dencia de la Corporación; y de otro de D. Eustaquio Echave participando su toma de posesión del cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Fué nombrado D. Antonio Romero Interventor interino del matadero de cerdos.

Se determinó la forma de gratificar los servicios del Jefe de la Guardia municipal D. Domingo Selma.

Se declaró no haber lugar á lo solicitado por don Roque Pérez sobre colocación de un carro en la plaza de la Victoria al objeto de conducir ropas á un lavadero de las afueras; y á lo que pretendía doña Josefa Albacar acerca de que se le eximiera del arbitrio por la leña depositada en su fábrica de yeso.

Se acordó la venta en pública subasta del pelo blanco y gris que como producto en el matadero de cerdos se encuentra depositado en este establecimiento.

Se acordó satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios devengados por los capturados durante el mes de Agosto último.

Se concedió licencia para obrar, á D.<sup>a</sup> Maria Barro en su casa núm. 247 del barrio de Montañana y á D. José Sala en la casa núm. 350 del mismo barrio.

Se aprobó el proyecto y gasto de las obras definitivas para la Casa-monta.

Con lo que se levantó la sesión.

#### Sesión del día 10.

Se aprobó el acta de la del día 3.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para la distribución de 400 ejemplares de la Memoria escrita por D. Miguel Madroñero sobre los hechos y servicios que esta población llevó á cabo durante la epidemia cólera de 1885.

Quedó aprobada la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Agosto último.

Se acordó la adquisición de macetas para la conservación de los jardines públicos.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que lo tenían solicitado.

Fué desestimada la instancia de D. Pedro Estrada sobre colocación de un juego de caballetes en la plaza de Salamero ó en la de San Lamberto.

Igual acuerdo recayó en otra instancia en que don Mariano Sancho pide se deje sin efecto el arbitrio impuesto por la farola que tiene colocada sobre la puerta de su establecimiento de peluquería.

Se aprobó el convenio hecho con D. Eugenio Carvajal para el retiro á la línea de ensanche de las casas núm. 28 y 30 de la calle de Roda.

Quedó sin efecto la resolución de 11 de Enero de 1878 sobre permiso para colocar tubos elípticos de hierro en la parte saliente de las aceras para las casas que tenían entrada de carruajes; y se acordó la construcción de badenes de adoquines.

Se aprobó un dictamen proponiendo la forma en que el gremio de cabreros de la huerta ha de verificar el pago del impuesto por la leche que introduzcan en la ciudad.

Se acordó la publicación del bando dictando las disposiciones necesarias para la introducción de la uva; y fué tomada una resolución de carácter interino para la entrada hasta el día 15 del fruto de

la vid castigada por la tormenta de piedra ocurrida el día 7.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas y exponer otras, se levantó la sesión.

*Sesión del día 17.*

Se aprobó el acta de la del día 10.

Se acordó dar las más expresivas gracias á don Eloy Perillán y Buxó, Director del periódico de Madrid «El Tribuno,» por los ofrecimientos que hace á la Corporación para insertar anuncios, sueltos y todo cuanto tienda á hacer notorios los próximos festejos de Nuestra Señora del Pilar.

Fué admitida á D. Ildefonso Beltrán la renuncia del cargo de Alcalde del barrio de Monzalbarba.

A la Sección primera pasó la comunicación del Sr. Gobernador sobre que se dejen sin efecto las providencias del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de San Pablo relativas á unas multas impuestas por éste.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Agosto último.

Se aprobaron igualmente, un escrito proponiendo se permita á todo vecino que lo desee la cria de un cerdo dentro de la ciudad, siempre que las condiciones del sitio en que se albergue no perjudiquen á la salud pública, y el dictamen relativo al punto en que podrá construirse el edificio destinado á las Facultades de Medicina y Ciencias.

Se facultó la ejecución de varias obras de adorno y decorado necesarias en el teatro Principal.

Se acordó proveer la plaza vacante de Capellán del Cementerio de Torrero; la concesión de un socorro á Lorenza Trullenque, viuda del guardia municipal Manuel Blasco, consistente en el haber de una quincena del sueldo que disfrutaba su difunto esposo, y el aumento de haber al Profesor que venga á desempeñar la Escuela de niños del barrio de Juslibol.

Se concedieron licencias para obrar, á varios interesados que las tenían solicitadas.

Se resolvió que el matadero de cerdos se abra al público el día 1.º de Octubre próximo, y se cierre la temporada el 30 de Abril de 1887.

Se aprobó un dictamen referente á las condiciones con que pueden arrendarse desde luego en subasta pública los puestos para la feria en las próximas fiestas; acordando que las garitas se coloquen en la plaza del Pilar.

Fué desestimada la pretensión de D. Lorenzo Aparicio pidiendo se le conceda una parcela de terreno sobrante del camino de Peñaflo.

Se autorizó á Pablo Borao para continuar en el uso y cultivo de un yermo y habitación de una casa que tiene construida en el mismo, sitos en el barrio de Garrapiniños, y á la Sección quinta para la venta en subasta pública de varios montones de estiércol procedente del barrido y limpieza de las calles de la ciudad.

Después de explanar algunas mociones y anunciar otras los Sres. Concejales se levantó la sesión.

*Sesión del día 24.*

Se aprobó el acta de la del día 17.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de la Alcaldía participando el fallecimiento del cabo del rondín de impuestos Mariano Monzón, así como del nombramiento de Alcalde del barrio de San Pablo hecho á favor de D. Miguel Plá.

A la Sección segunda se pasaron dos oficios: uno del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de 30 de Agosto próximo pasado autorizando la explotación del cuarto ramal del tranvía del interior y afueras de esta ciudad; y otro del Sr. Alcalde acompañando el de los Maestros del barrio de San Juan de Mozarrifar pidiendo se les mejore las condiciones de seguridad del edificio que ocupan.

Se aprobó un dictamen informando la moción referente á la colocación de pararrayos en los edificios particulares, y otro relativo á la formación de un padrón especial de los barrios rurales, así como la lista de la Compañía de declamación que ha de actuar en el teatro Principal desde 1.º de Octubre.

Se adjudicó definitivamente á D. Julián Sanz el servicio de encuadernaciones por tiempo de tres años; á D. Nicolás Navarro el de suministro de arroz, garbanzos y carbón vegetal, y á D. Ambrosio Lizabe el de judías y bujías, todo con destino á la Casa de Amparo y á otras dependencias municipales y por el tiempo que media hasta el 30 de Junio de 1887.

Se concedió licencia á D.ª Pilar Pérez para obrar en su casa núm. 80 accesorio de la calle de Agustina Aragón, y á D. Manuel Sasera en la núm. 104 de la misma calle.

Fué autorizado Roque Pérez para hacer estación con un carro en la plaza de San Lamberto al objeto de conducir ropas al lavadero núm. 7 del paseo de la Lealtad.

Se aprobó el convenio hecho con el gremio de comerciantes de porcelana, loza y cristal por el encabezamiento de estos artículos hasta 30 de Junio de 1887, y un dictamen acerca de la rebaja hecha á los propietarios perjudicados por el pedrisco ocurrido en la tarde del 7 y cuyo fruto de uva fué introducido en la ciudad.

Se acordó la renovación de la Comisión inspectora del censo de Diputados provinciales; siendo designados por votación para formar parte los señores D. Urbano Pérez y D. Ricardo Rodrigo por el distrito de San Pablo, y D. Matías Jimeno y D. Esteban Montiel por el del Pilar-La Almunia.

A propuesta de la Sección quinta se acordó el nombramiento interino de una persona inteligente que designará el Sr. Presidente para inquirir quiénes sean los llevadores de tierras de los montes comunes.

A la Sección tercera pasó la instancia del gremio de menuderos solicitando el reintegro en la diferencia de cuatro céntimos por los despojos de reses pagados en los meses de Julio y Agosto.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales y anunciar otras, se levantó la sesión.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867, se arriendan en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado y que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo en la forma que expresa el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de las referidas fincas. Zaragoza 8 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

*RELACION de las fincas pertenecientes al Estado que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867 se arriendan en pública subasta.*

Número del inventario	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	DENOMINACIÓN.	Procedencia.	CABIDA SUPERFICIAL Y CONFRONTACIONES DE LAS FINCAS.	TIPO para la subasta, Pesetas.
98	Paridera.	Moyuela.	Calle del Barranquillo.	Clero.	De 620 varas; confrontante con Rafael Sinués, José Lafuente y Clemente Rodrigo.	16
95	Casa.	»	Calle de Carrera-Moneva, 3.	»	De 84 varas; confrontante con Pedro Lacasa, via pública y dicha calle.	11
1.327	Campo regadío	Codo.	Partida Valdelapiedra.	»	De 1 hanega y 4 almudes; confrontante al N. con Mariano Val, al E. con Joaquín Serra, al S. con Gregorio Villuendas y al O. con Manuel Villuendas.	4
1.305	»	»	Partida Cañodar.	»	De 1 hanega y 9 almudes; confrontante al N. con otro campo del Estado, al E. con José Gil, al S. y O. con acequia.	4
1.300	»	»	Partida de las Huertas.	»	De 2 hanegas; confrontante al N. con Ramón González, al E. con camino, al S. con Ramón Serra y al O. con acequia.	12
4.776	»	Mediana.	Partida del Portillar.	»	De 4 hanegas; confrontante con Jacinto Torres y viuda de R. Mais.	70
1.868	»	»	»	»	De 6 hanegas; confrontante con idem y monte Blanco.	86
1.891	Olivar.	Magallón.	Partida de Valdecerralla.	»	De 1 hanega y 5 almudes; confrontante con Manuel Pérez y camino.	41
1.074	Campo.	Mara.	Partida de la Huerta.	»	De 4 hanegas y 11 almudes; confrontante con J. Pallarés y camino de Alberite.	110
6.239	Granero.	Maela.	Partida de Marbadón.	»	De 61 varas; confrontante con censo, calle de San Roque y Juan Aguirre.	5
»	Campo.	»	Calle de San Roque, núm. 9.	»	De 3 cahices y 16 cuartales; confrontante al N. con Francisco Catalán, al E. con río, al S. con Leandro Marqués y al O. con acequia.	123
82	»	Oseja.	Partida de Asna-baja.	Estado.	De 1 1/2 hanega y 6 celemines; confrontante al N. y O. con José López, al S. con Santiago Díez y al E. con barranco.	11
83	»	»	Partida de Sadarmicón.	»	De 4 almudes; confrontante al N. con Narciso Aznar, al E. con Vicente Pérez, al S. con Joaquín García y al O. con Sebastián Aznar.	3
81	»	»	Partida de Menonza.	»	De 1 hanega; confrontante al N. con Blas Jaime, al E. y S. con Manuel Roy y al O. con Blas Grau.	6
49	Casa.	»	Calle Mayor, núm. 13.	»	De 65 varas; confrontante con corral, Juan J. García y Antonio Martínez.	22
4.785	Campo.	Osera.	Partida de Huertos Altos.	Clero.	De 1 cahiz, 2 hanegas y 2 almudes; confrontante al N. con Eustaquio del Rusate, al S. con idem, al E. con monte común y al O. con Florencio Vidal.	47
4.786	»	»	Partida Las Vals.	»	De 4 cahices; confrontante al N. con Eusebio Jimeno, al E. con Francisco Casablanca, al S. con yerno y al O. con camino.	10

Numero del inventario	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	DENOMINACIÓN.	Procedencia.	CABIDA SUPERFICIAL Y CONFRONTACIONES DE LAS FINCAS.	TIPO para la su- basta. Pesetas.
4.784	Campo.	Osera.	Partida de Huertos Altos.	Clero.	De 1 hanega y 2 cuartales; confrontante al N. con viuda de Higinio Amorós, al E. con acequia, al S. con Francisco Artal y al O. con camino.	9
2.770	»	Orera.	Partida Hoyo de los Huertos	»	De 3 yugadas; confrontante con la Rambla.	30
19	Pajar.	Pintano.	Partida de Pintano.	Estado.	De 387 varas; confrontante con Blas Bas y huerto de José Sánchez.	15
24	Campo.	»	Partida de Paul.	»	De 1 hanega; confrontante con Domingo Machina, Romualdo Puyal y Clemente Airés.	2
2.959	»	Paracuellos la Ribera.	Partida del Zafranal.	Clero.	De 1 hanega; confrontante con José Gasca y camino.	27
2.962	»	»	Partida Valera.	»	De 1/4 de hanega; confrontante con acequia molinar y rio.	30
607	Casa.	Ricla.	Calle de Barrio-alto, n.ºm. 26	»	De 66 varas; confrontante con Bernardo Crespo, calle, camino y monte.	10
2.966	Campo.	»	Partida de Castillejo.	»	De 4 hanegas; confrontante con Manuel Mosteo y Matías Lausín.	27
2.961	»	»	Partida del Cuento.	»	De 8 hanegas; confrontante con Hilario Carabantes y Manuel Mosteo.	82
2.963	»	Ruesca.	Partida de las Almenas.	»	De 4 hanegas; confrontante con Bernardo Biota y Manuel Contin.	20
4.073	»	»	Partida de Cardicén.	»	De 1 yugada; confrontante con Joaquín Pérez Agarate y camino.	2
4.067	»	»	Partida Hoya del Over.	»	De 1 yugada; confrontante con Manuel Villamayor y camino.	16
4.066	»	»	Partida de Valdehecha.	»	De 6 yugadas; confrontante con camino de Valdehecha y Manuel Navarro.	53
4.075	»	»	Partida de Calongue.	»	De 1 yugada; confrontante con Matías Jiménez y senda de herederos.	4
4.074	»	»	Partida Calleja de herederos.	»	De 1 yugada; confrontante con camino de Miedes y José Bieta.	5
667	Dos lagares.	Sádaba.	Calle del Imperio.	»	De 120 varas; confrontante con Benito Por, Martín Ilobarroide y plaza del Cemen- terio.	44
4.871	Campo.	Sos.	Partida de las Parras.	»	De 2 almudes; confrontante con Rodrigo Artieda y camino.	1
3.024	Olivar.	Sabinán.	Partida de Trebago.	»	De 2 hanegas; confrontante con Ignacio Gil y José Gumiel.	120
238	5.ª parte de casa	Torralba de los Frailes	Calle de Argel, n.ºm. 26.	Estado.	De 87 varas; confrontante con Antonio Aldea, José Aranda y calle de San Antonio.	7
852	Campo.	Torrijo.	Partida de Sevilla.	Clero.	De 1/4 de yugada; confrontante con barranco y acequia.	5
1.659	Bodega.	»	Calle de las Bodegas.	»	De 65 varas; confrontante con bodega de Pablo Velilla, Domingo Gómez y baldío.	8
3.196	Campo.	Torralba de Ribota.	Partida Cabañera baja.	»	De 2 hanegas; confrontante con Mariano Nogués.	115
669	Casa.	Tiernas.	Calle de Extramuros.	»	De 208 varas; confrontante con Ramón Sánchez y era de Pedro Momó.	33
5.655	Campo.	»	Partida de Artal.	»	De 1 hanega y 10 almudes; confrontante al N. con paso de ganado, al E. con campo del Estalo, al S. con Mariano Pérez y al O. con Miguel Buey.	3
935	Casa.	»	Calle de Santo Cristo, 5.	»	De 78 varas; confrontante con calle de Santo Cristo, Isabel Cabello, Vicente Sisamón y Elias Gil.	33
3.389	Campo.	Viver de la Sierra.	Partida Puente de la Virgen	»	De 1 yugada; confrontante con Marcos Melús.	12
3.396	»	»	Partida del Barraquillo.	»	De 1 yugada; confrontante con Jerónimo Ruiz.	67
3.384	»	»	Partida de Royales.	»	De 1 y 1/2 yugada; confrontante con Francisco Melús.	4
3.372	Olivar.	»	Partida de Olea.	»	De 1/2 yugada; confrontante con camino Real.	79
3.373	Campo.	»	Partida de los Cipreses.	»	De 1 yugada; confrontante con Tomás Melús.	110
3.388	»	»	Partida del Plano.	»	De 4 yugadas; confrontante con camino de Calatayud.	113
3.377	»	»	Partida J. de Arto.	»	De 1/2 yugada; confrontante con Marcos Melús.	19
294	Granero.	»	Calle del Cañuelo.	»	De 134 varas; confrontante con dicha calle, casas números 2 y 4 y corral de Manuel Perales.	11
863	Sitio.	»	Calle de la Plaza.	»	De 33 varas; confrontante con la Plaza, Gregorio Arevalo y Tomás Melús.	3
5.157	Vina y tierra.	Vierlas.	Partida del Brazal.	»	De 1 cahíz y 6 almudes; confrontante con Fernando López y Condesa.	118
5.676	Campo.	Villanueva del Huerva	Partida del Encinar.	»	De 1 cahíz y 8 cuartales; confrontante al N. con viuda de Patricio Pandas, al E. con Joaquín Navarro, al S. con Juan Budio y al O. con Benito Gil.	4
4.964	»	Urriés.	Partida Paul de las Navas.	»	De 1 cahíz y 9 almudes; confrontante al N. con paso de ganado, al E., S. y O. con Miguel Pairo.	4

## PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> El remate se celebrará el domingo 19 de Diciembre próximo, desde las once á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, y en los pueblos donde se hallen situadas las respectivas fincas ante el Alcalde constitucional, Regidor Síndico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hará sus veces: cuando el tipo de subasta de la finca que se arrienda exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada solo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores últimamente expresados; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales y del Sr. Delegado de Hacienda si solo llega á esta suma.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.
- 3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde estén situadas las fincas.
- 4.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 5.<sup>a</sup> El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la finca destinada á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 6.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.
- 7.<sup>a</sup> El arriendo será por término de cuatro años, dando principio el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1890.
- 8.<sup>a</sup> Si las fincas que después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto á las fincas rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad. Los de las fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión.
- 9.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de la langosta, pedrisco ni otros incidentes imprevistos.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contra-

tados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar; si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregonero y papel que se invierta en la formación del expediente.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa criminal que se instruyó en este Juzgado contra José Ayuda Alcrudo, sobre sustracción de dinero á Inocencio González, se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia de esta capital, con fecha 21 de Octubre último, condenando al primero á cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á que abone al González 43 pesetas por indemnización de perjuicios, con el apremio personal en su caso, y al pago de las costas; declarando no servir de abono al procesado la mitad del tiempo de prisión sufrida, y aprobando el auto de insolvencia consultado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al González, expido la presente en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Justo Emperador.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer por derecho de riego en el año próximo 1887, pueden examinar el reparto y hacer las reclamaciones que crean convenientes, desde este día al 20 del actual, que estará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria, calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1886.—El Director, Juan Tomás y Sierra.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	4	5	9	2	»	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
22...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	1	1	»	4
23...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
25...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	6	1	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
30...	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	32	29	61	9	3	12	73	»	»	»	»	1	1	1	74

Zaragoza 3 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros,	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
23...	2	2	»	4	1	»	»	4	5
24...	»	»	»	»	2	1	1	3	5
25...	2	»	»	2	2	»	2	4	5
26...	»	1	»	1	2	»	»	2	6
27...	3	1	»	4	2	»	»	2	6
28...	»	2	»	2	1	»	1	2	4
29...	»	»	1	1	3	1	1	5	6
30...	6	»	»	6	3	»	1	4	10
31...	2	1	»	3	4	1	1	6	9
	18	7	1	26	23	4	8	35	61

Zaragoza 3 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.